



7 de junio de 2010  
Nota No. 201-01-520 ✓

Licenciado

[REDACTED]

E.S.D.

Ref.: FECI  
B.L.: Art. 9 de la Ley 4 de 1994.

#### ANTECEDENTES:

"...se nos aclare el alcance de la aplicación del Impuesto Denominado FECI, a los Codeudores que no reúnen los requisitos de exoneración contenidos en la ley que regula el impuesto; es del caso que en mi condición de prestatario ante la [REDACTED] se me ha requerido el pago de dicho impuesto, en razón de que el codeudor, no clasifica para la exoneración, por lo cual aduce dicha Institución crediticia Estatal, que estoy obligado al pago de dicho impuesto, sin considerar que por mi condición de jubilado, la Ley citada me exonera del pago de dicho impuesto".

#### RESPUESTA:

El artículo 9 de la Ley No. 4 de 1994, señala que se exceptúan del pago del FECI, los préstamos personales y comerciales otorgados a personas de la tercera edad, jubilados y pensionados y también indica el tratamiento en el caso de codeudores veamos:

**"ARTICULO 9:** Se exceptúan de la aplicación del Artículo 8 de esta Ley:

Los préstamos personales y comerciales otorgados a personas de la tercera edad, jubilados y pensionados favorecidos por los beneficios establecidos por la Ley No. 6 de 16 de junio de 1987, modificada por la Ley No. 18 de 7 de agosto de 1989 y la Ley No. 15 de 13 de agosto de 1992.

En los casos de **préstamos plurales concedidos en forma solidaria**, la aplicación de la exoneración procederá únicamente si todos los deudores solidarios reúnen la edad o las condiciones exigidas por la Ley No. 6 de 16 de junio de 1987, salvo en los casos de codeudores solidarios, que sean cónyuges entre sí, en cuyo caso procederá la exoneración cuando cualquiera de ellos reúna la edad o las condiciones.

En los casos de préstamos plurales concedidos en **forma mancomunada**, la aplicación de la exoneración procederá

*"Eficacia para el bien de todos" [www.dgi.gob.pa](http://www.dgi.gob.pa)*

únicamente respecto a los prestatarios que reúnan la edad o las condiciones exigidas por la Ley No. 6 de 16 de junio de 1987 en proporción a la cuota parte que corresponde al prestatario beneficiado y en favor de dicho prestatario". (lo resaltado es nuestro)

De la norma citada, se desprende que para que aplique la exoneración del FECl en los préstamos plurales concedidos en forma solidaria y mancomunada deben concurrir los siguientes requisitos:

**a. PRESTAMOS PLURALES SOLIDARIOS:**

- Todos los deudores deben tener la edad y condiciones exigidas por la Ley No. 6 de 1987.

**Excepción:**

- Codeudores que sean cónyuges entre sí. Aunque uno de ellos no cumpla con la edad y requisitos de la Ley No. 6 de 1987.

**b. PRESTAMOS PLURALES MANCOMUNADOS:**

- La exoneración procederá únicamente respecto a los prestatarios que reúnan la edad o las condiciones exigidas por la Ley No. 6 de 16 de junio de 1987 en proporción a la cuota parte que corresponde al prestatario beneficiado y en favor de dicho prestatario. En estos casos, no hay excepciones a la regla.

Sin otro particular, quedo de usted,

Atentamente,

  
MARISEL DELLA TOGNA

Directora General de Ingresos, a.i.

  
Nao/bbf

